



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00478	00
DEMANDANTE	OCTAVIO DE JESUS ALVAREZ RAMIREZ						
DEMANDADO	COLPENSIONES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) La demanda deberá dirigirse también en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA por hacer parte de la relación sustancial que subyace al presente litigio.
- B) Adecuar el acápite de hechos de la demanda, teniendo en cuenta que los mismos deben encontrarse debidamente numerados. En este sentido se observa que se incluyeron dos hechos numerados como hecho "SEGUNDO".
- C) Adecuar el acápite de hechos de la demanda, teniendo en cuenta que en el mismo solo se debe incluir los supuestos fácticos que sean jurídicamente relevantes y sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, por lo que debe excluirse las apreciaciones personales, juicios de valor o argumentaciones de la apoderada judicial; en este sentido, debe reformularse o excluirse los hechos DECIMO y los que van del "TRECE O DECIMOTERCERO", al "DIECISIETE O DECIMOSEPTIMO"
- D) Deberá allegarse toda la prueba documental anunciada en la demanda; particularmente el dictamen elaborado por Colpensiones.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante en el presente proceso, a la Doctora TERESA DE JESÚS MAZO HIGUITA con T. P. N° 270.171 del C.S de la J.,

PROYECTO: LC.

abogada titulada y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho,
en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d80b6853ad236405eb469fcada6817fff471ac4fd38970491d3f02bda47931**

Documento generado en 03/11/2022 08:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>